

L E Y N° 7292

PARANA, 28 marzo de 1984.-

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

ARTICULO 1º: A partir de la vigencia de la presente Ley, el faenamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes para el consumo interno, queda sujeto a la jurisdicción provincial.

ARTICULO 2º: Los requisitos necesarios para la habilitación y uso de los establecimientos, vehículos y demás elementos destinados a cumplir con las actividades enunciadas en el Artículo 1º, como así también las zonas de aplicación, categorías de mataderos y/o frigoríficos, serán establecidos por leyes especiales.

ARTICULO 3º: Hasta tanto se dicten las leyes precitadas, las materias contempladas en el Artículo 2º serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4º: Los establecimientos que cuenten con habilitación para el tráfico federal de carnes, podrán concurrir al abastecimiento del consumo interno sin otro requisito.

ARTICULO 5º: Deróganse los Decretos-Leyes Nros. 6659, 6741 y 6828 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 6º: Comuníquese, etc.